

Consejo Nacional Electoral **CNE**

CERTIFICACIÓN, ACUERDO No. 40-2025

CERTIFICACION 1271-2025. La infrascrita, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral por este medio ***CERTIFICA el ACUERDO*** tomado por unanimidad, en el **Punto VII (Asuntos Electorales) numeral dos (02) del Acta Número 32-2025**, correspondiente a la Sesión, celebrada por el Pleno de este Órgano Electoral el día jueves veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025), que literalmente dice: “El Pleno de Consejeros, en cumplimiento al artículo 21 numeral 4) inciso d) de la Ley Electoral de Honduras emite el Acuerdo siguiente: **ACUERDO No. 40-2025 REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, CONSIDERANDO (1):** Que el Consejo Nacional Electoral es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación con los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. **CONSIDERANDO (2):** Que el Consejo Nacional Electoral tiene como finalidad garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y para ello debe, entre otros, inscribir y ejercer supervisión sobre los partidos políticos, movimientos internos, sus alianzas, precandidatos, candidatos, candidaturas independientes, y brindar educación, formación y capacitación en el ámbito

cívico y electoral, que permita a la ciudadanía el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, procurando la inclusión de todos los sectores de la sociedad en la vida democrática de la nación. **CONSIDERANDO (3):** Que es atribución del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, administrar y supervisar los procesos electorales; emitir acuerdos, reglamentos, instructivos y resoluciones, para la aplicación de la Ley. **CONSIDERANDO (4):** Que, por disposición de la Ley Electoral de Honduras, este Consejo Nacional Electoral convocó a Elecciones Generales el veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025). **CONSIDERANDO (5):** Que, las Candidaturas Independientes son una forma de participación política temporal mediante la cual los ciudadanos se postulan para cargos de elección popular, desvinculados de los partidos políticos legalmente inscritos. Pueden postularse Candidaturas Independientes para Presidente y Designados a la Presidencia de la República; para cualquier planilla departamental de Diputados Propietarios con sus respectivos Suplentes al Congreso Nacional; y para la fórmula de la Corporación Municipal. **CONSIDERANDO (6):** Que es necesario emitir disposiciones reglamentarias para la inscripción de candidatos(as) a cargos de elección popular mediante candidaturas independientes para participar en las Elecciones Generales 2025.

POR TANTO:

El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos 36, 37, 40, 44, 45, 51, 198, 199 y 240 de la Constitución de la República; 1, 2 numeral 3) y 4), 3 numeral 7), 11) y 14); 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 162, 213 y 214 de la Ley Electoral de Honduras; 49 numeral 1) de la Ley de Financiamiento, Transparencia y

Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, en lo relativo a las Candidaturas Independientes; 27 y 31 de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

**REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto desarrollar el conjunto de reglas o normas que deben cumplirse para que los candidatos(as) Independientes a cargos de elección popular sean inscritos por el Consejo Nacional Electoral y puedan participar en las Elecciones Generales.

Artículo 2. Censo Nacional Electoral Electores para verificar y validar el cumplimiento de requisitos de los candidatos(as). El Consejo Nacional Electoral utilizará el Listado Definitivo de Electores de las Elecciones Primarias del mismo ciclo electoral para verificar y validar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de inscripción y elegibilidad de cada uno de los candidatos(as) a cargos de elección popular: nombres, apellidos, edad, número de Documento Nacional de Identificación, domicilio, municipio y departamento, entre otros. Excepcionalmente y a petición de parte, se podrán validar inscripciones de ciudadanos que, aún cumpliendo los requisitos de Ley, no se encuentren incluidos en el Listado Definitivo de Electores. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del artículo 183 de la Ley Electoral de Honduras.

Artículo 3. Condiciones de Elegibilidad. Los Candidatos(as) deberán reunir las condiciones de elegibilidad que exige la

Constitución de la República, la Ley Electoral de Honduras, la Ley de Municipalidades y el presente Reglamento, en cada uno de los niveles electivos.

Artículo 4. Acreditación de Apoderado Legal y Observadores. Cada Candidatura Independiente debe acreditar en el escrito de solicitud de inscripción que presente ante este Consejo, un abogado colegiado como apoderado legal, con facultades expresamente conferidas para actuar en nombre y por cuenta de la Candidatura Independiente, ante el Consejo Nacional Electoral, en las diligencias que conlleve el proceso de inscripción de sus candidatos (as) a cargos de elección popular. Asimismo, debe acreditar dos (2) observadores (propietario y suplente) para dar seguimiento al proceso de revisión de documentos y en su caso conocer las inconsistencias y ejecutar las acciones para la subsanación por medio del apoderado legal. Debe acompañarse copia simple del Carné de Colegiación del Colegio de Abogados de Honduras y copia simple del Documento Nacional de Identificación de los observadores.

Artículo 5. Firmas del Candidato(a) o Persona Designada. La fórmula o las nóminas deberán presentarse debidamente firmadas por el candidato(a) de cada Candidatura Independiente o por la persona que éste designe. Cuando la nómina conste de dos (2) o más formatos, deberá estamparse la media firma en cada uno de los formatos.

Artículo 6. Nacionalidad. Para todos los niveles electivos, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República y el artículo 183 de la Ley Electoral de Honduras.

Artículo 7. Nombre y Apellidos. El nombre y apellidos de cada candidato(a) debe ser el establecido exactamente en

el Documento Nacional de Identificación. No se aceptarán seudónimos, sobrenombres o apodos.

Artículo 8. Constancia de Vecindad. Excepción. Todos los candidatos(as) que no son nacidos en el Departamento o municipio por el cual se postulan, requieren Constancia de Vecindad, excepto los candidatos(as) de la fórmula presidencial

Excepcionalmente se aceptará como medio de acreditación:

- a) Una copia de la solicitud de constancia de vecindad presentada ante la alcaldía municipal correspondiente, acompañada de una declaración jurada ante notario público, firmada por el candidato(a) y dos testigos, en la que se manifieste su domicilio y el tiempo de residencia.
- b) Si se constata de oficio que el candidato(a) figura en el listado definitivo de electores de los últimos dos (2) ciclos electorales anteriores consecutivos en el municipio o departamento por el cual se postula.

Artículo 9. Prohibición de doble postulación. Se prohíbe a las Candidaturas Independientes postular a un mismo ciudadano para más de un cargo de elección popular.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN

POPULAR

Artículo 10. Solicitud de Inscripción. Las Candidaturas Independientes deberán presentar ante el Consejo Nacional Electoral, la solicitud de inscripción junto con la documentación requerida en formato digital e impreso en los diez (10) días calendario siguientes a la convocatoria de elecciones

generales. El formato impreso deberá ser entregado en original y en copia, para firma y sello de recibido.

Artículo 11. Documentos que deben acompañarse a la Solicitud. Junto a la solicitud de inscripción de los Candidatos(as) deben acompañarse los documentos usando los formatos autorizados y publicados por el Consejo Nacional Electoral; o aquellos que contengan la misma información mínima requerida y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 154 de la Ley Electoral de Honduras. El requisito de constancia de no haber participado en el proceso electoral primario inmediato anterior será verificado automáticamente por el Consejo Nacional Electoral al momento del examen cualitativo de la solicitud de inscripción, en cuyos archivos obra el registro correspondiente. Excepcionalmente, se emitirán constancias aisladas de los expedientes presentados para efecto de inscripción. El emblema de la candidatura independiente deberá ser presentado también en formato digital “.jpg”.

Artículo 12. Requisitos según el nivel electivo. Si aplica a Nivel Presidencial deberá presentar:

Fórmula presidencial integrada por un candidato o candidata a la Presidencia de la República y tres designados presidenciales. Cada Candidato o Candidata deberá ser mayor de treinta (30) años cumplidos a la fecha de la elección general.

Si aplica a Nivel de Diputados al Congreso Nacional:

Una nómina completa de candidatos(as) a diputados(as) propietarios(as) con su respectivo suplente. Los candidatos(as)

deberán tener como mínimo veintiún (21) años de edad a más tardar a la fecha de la elección general.

Si aplica a nivel de Corporación Municipal:

Una nómina completa de candidatos(as) a miembros de las Corporaciones Municipales. Podrán participar todos los ciudadanos que hayan cumplido dieciocho (18) años de edad en la fecha de la elección primaria inmediata anterior, o antes.

Artículo 13. Requisitos de los documentos que deben acompañarse a la solicitud. Los documentos que acompañan la solicitud de inscripción deben acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

Requisitos en nóminas: Las nóminas deben incluir: nombres y apellidos, número del Documento Nacional de Identificación y cargo para el cual se postula cada candidato(a).

Fotografías en formato digital y físico. El tamaño de las fotografías debe ser de 4 cm de alto por 3 cm de ancho (tamaño carné. Se requiere para los candidatos(as) siguientes:

- Candidato(a) a la Presidencia de la República y los tres Designados.
- Candidatos(as) a diputados(as) propietarios al Congreso Nacional.
- Candidatos(as) a Alcalde(sa) y Vicealcalde(sa) de las Corporaciones Municipales.

El formato digital (JPG) debe tener una resolución mínima de 300 DPI y debe ser guardado con el número de

identidad del candidato(a) sin guiones ni espacios (Ejemplo: 1501198000000). Asimismo, deberán guardarse en forma separada por nivel electivo, ordenadas por departamento y municipio (Ejemplo: si el candidato se llama Pedro Martínez y reside en San Pedro Sula, Cortés, su código es 0501, debiendo colocar al reverso de la fotografía Pedro Martínez, 0501). Las fotografías en físico deberán adjuntarse a cada nómina.

Principio de paridad. La fórmula presidencial, los Diputados al Congreso Nacional de la República y a Corporaciones Municipales, deben cumplir con el principio de paridad, es decir la integración de 50% mujeres y 50% hombres.

En las nóminas de candidatas a diputadas(os) propietarias al Congreso Nacional de la República con número impar, la diferencia entre hombres y mujeres no debe ser superior a uno (1). En vista que, en estas nóminas, habrá una candidata(o) propietaria(o) de más, deberá cumplirse el principio de paridad, invirtiéndose el número de candidatas(os) en la nómina de suplentes.

a) Presidencia de la República:

Fórmula completa del Nivel Presidencial

Total Candidatos Fórmula Presidencial	Mujeres	Hombres
4	2	2

b) Diputados(as) al Congreso Nacional de la República

Las nóminas deben estar completas e integradas de la forma siguiente:

COD	DEPARTAMENT O	DIPUTADOS(AS) AL CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA					
		CARGO		DEPARTAMENTO IMPAR		DEPARTAMENTO PAR	
		Propietarios	Suplentes	Propietarios	Suplentes	Propietarios	Suplentes
01	ATLÁNTIDA	8	8			4 M - 4 H	4 M - 4 H
02	COLÓN	4	4			2 M - 2 H	2 M - 2 H
03	COMAYAGUA	7	7	4 M - 3 H ó 4 H - 3 M	4 H - 3 M ó 4 M - 3 H		
04	COPÁN	7	7	4 M - 3 H ó 4 H - 3 M	4 H - 3 M ó 4 M - 3 H		
05	CORTÉS	20	20			10 M-10 H	10 M-10 H
06	CHOLUTECA	9	9	5 M - 4 H ó 5 H - 4 M	5 H - 4 M ó 5 M - 4 H		
07	EL PARAISO	6	6			3 M - 3 H	3 M - 3 H
08	FRANCISCO MORAZÁN	23	23	12 M - 11 H ó 12 H - 11 M	12 H - 11 M ó 12 M - 11 H		
09	GRACIAS A DIOS	1	1	1 M ó 1 H	1 H ó 1 M		
10	INTIBUCA	3	3	2 M - 1 H ó 2 H - 1 M	2 H - 1 M ó 1 H - 2 M		
11	ISLAS DE LA BAHÍA	1	1	1 M ó 1 H	1 H ó 1 M		
12	LA PAZ	3	3	2 M - 1 H ó 2 H - 1 M	2 H - 1 M ó 1 H - 2 M		
13	LEMPIRA	5	5	3 M - 2 H ó 3 H - 2 M	3 H - 2 M ó 2 H - 3 M		
14	OCOTEPEQUE	2	2			1 M - 1 H	1 M - 1 H
15	OLANCHO	7	7	4 M - 3 H ó 4 H - 3 M	4 H - 3 M ó 4 M - 3 H		
16	SANTA BÁRBARA	9	9	5 M - 4 H ó 5 H - 4 M	5 H - 4 M ó 5 M - 4 H		
17	VALLE	4	4			2 M - 2 H	2 M - 2 H
18	YORO	9	9	5 M - 4 H ó 5 H - 4 M	5 H - 4 M ó 5 M - 4 H		
TOTAL		128	128				

c) Corporaciones Municipales:

La nómina de Corporaciones Municipales debe estar completas de acuerdo al cuadro siguiente:

CORPORACIONES MUNICIPALES						
Total No. Miembros	Opción 1		Opción 2		Opción 3	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
12	7	5	5	7	6	6
10	6	4	4	6	5	5
8	5	3	3	5	4	4
6	4	2	2	4	3	3

Mecanismos de Alternancia: La fórmula presidencial y las Corporaciones Municipales, deben cumplir con el mecanismo de alternancia que consiste en ubicar en las nóminas a los candidatos(as) propuestos(as) para una elección, alternándolos uno a uno en atención a su sexo, de la forma siguiente:

- En la Fórmula Presidencial, se debe cumplir con el principio de paridad y alternancia.
- En las nóminas de las Corporaciones Municipales, será aplicable la alternancia a toda la nómina o planilla desde la candidatura a Alcalde hasta la última posición, exceptuándose la candidatura a la vicealcaldía siendo su función la de sustituir al Alcalde o Alcaldesa.

Ejemplo:

Municipio	Cargo	Género			Municipio	Cargo	Género	
LA ESPERANZA	Alcalde	Hombre			LA ESPERANZA	Alcaldesa	Mujer	
	Vicealcalde	Hombre				Vicealcaldesa	Mujer	
	Regidor 1	Mujer				Regidor 1	Hombre	
	Regidor 2	Hombre				Regidor 2	Mujer	
	Regidor 3	Mujer				Regidor 3	Hombre	
	Regidor 4	Hombre				Regidor 4	Mujer	
	Regidor 5	Mujer				Regidor 5	Hombre	
	Regidor 6	Hombre				Regidor 6	Mujer	
	Regidor 7	Mujer				Regidor 7	Hombre	
	Regidor 8	Hombre				Regidor 8	Mujer	
	Regidor 9	Mujer				Regidor 9	Hombre	
	Regidor 10	Hombre				Regidor 10	Mujer	

- c) En las **nóminas de Candidatos(as) a Diputados(as) propietarios al Congreso de la República**: La alternancia se aplicará desde la primera hasta la última posición de la nómina.

En las nóminas de candidatos a diputados(as) suplentes al Congreso de la República, la alternancia podrá establecerse uno a uno (H-M/M-H), dos a dos (MM-HH), tres a tres (MMM-HHH), cuatro a cuatro (MMMM-HHHH), etc., siempre que se cumpla obligatoriamente con el principio de paridad.

Por ejemplo:

Propietarios				Suplentes			
Departamento	Posición	Género		Departamento	Posición	Género	
Valle	1	Hombre		Valle	1	Hombre	
	2	Mujer			2	Mujer	
	3	Hombre			3	Hombre	
	4	Mujer			4	Mujer	

Propietarios				Suplentes			
Departamento	Posición	Género		Departamento	Posición	Género	
Valle	1	Hombre		Valle	1	Mujer	
	2	Mujer			2	Mujer	
	3	Hombre			3	Hombre	
	4	Mujer			4	Hombre	

Propietarios				Suplentes			
Departamento	Posición	Género		Departamento	Posición	Género	
El Paraíso	1	Mujer		El Paraíso	1	Mujer	
	2	Hombre			2	Mujer	
	3	Mujer			3	Mujer	
	4	Hombre			4	Hombre	
	5	Mujer			5	Hombre	
	6	Hombre			6	Hombre	

- d) En los Departamentos Uninominales: **GRACIAS A DIOS e ISLAS DE LA BAHÍA**, se aplicará el principio de representación de ambos sexos, de manera que, si la candidata propietaria es mujer, el candidato suplente deberá ser hombre y viceversa.
- e) En el Departamento de **OCOTEPEQUE**, por estar integrada la nómina por dos (2) candidatos(as) se aplicará el principio de representación de ambos sexos, de tal manera que deberá llevar una candidata mujer y un candidato hombre, tanto en propietarios(as) como en los suplentes.

CAPITULO III INHABILIDADES

Artículo 14. Inhabilidades. Respecto de las inhabilidades se estará a lo dispuesto en los artículos 199 y 240 de la Constitución de la República, los artículos 115, numeral 10, 214 de la Ley Electoral y artículo 31 de la Ley de Municipalidades.

CAPÍTULO IV PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 15. Procedimiento Administrativo. Recepción. Toda documentación será recibida a través de la Secretaría

General, la cual procederá a conformar un expediente administrativo por Candidatura Independiente.

Artículo 16. Levantamiento de acta de la documentación presentada y examen de cumplimiento de los requisitos cuantitativos para la inscripción de Candidaturas Independientes. A partir de la recepción de la solicitud de inscripción, el Consejo Nacional Electoral a través de la Secretaría General y el Proyecto de Inscripción de los Candidatos(as) de Partidos Políticos, Alianzas y Candidaturas Independientes, levantará acta detallando la documentación presentada, de la cual se entregará copia al apoderado legal respectivo. Asimismo, se cotejará el contenido de la información digital con la documentación física y que la misma esté conforme.

En este acto, además, en presencia de los observadores se verificará que la documentación presentada cumpla con los requisitos cuantitativos y no subsanables siguientes:

1. El mínimo de 2% de ciudadanos que respaldan la inscripción de la candidatura independiente para el cargo al cual se postula, ya sea nacional, departamental o municipal, asimismo verificar que sean presentados en el formato aprobado por el Consejo Nacional Electoral o aquellos que contengan la misma información mínima requerida.
2. Hacer el inventario físico de la documentación acompañada, verificando que las nóminas contengan el número de cargos requeridos.

2.2 Para el Nivel Presidencial: Una fórmula de Presidente y Designados a la Presidencia a la República.

2.3 Para el Nivel de Diputados al Congreso Nacional: Una nómina completa de candidatos y candidatas a diputadas o diputados al Congreso Nacional y sus respectivos suplentes.

2.4 Para el Nivel de Corporaciones Municipales: Una nómina completa de candidatos(as) a miembros de las Corporaciones Municipales.

En caso de no reunir los requisitos cuantitativos mínimos, se elaborará un informe y se procederá a emitir resolución.

Artículo 17. Revisión de documentos. Los documentos acompañados a la solicitud de inscripción, declaración de principios, plataforma electoral, compromiso de respetar la Constitución y la Ley, Descripción y dibujo del emblema y la Política de Equidad de Género, serán remitidos a Asesoría Legal, para que dentro del plazo de cinco (5) días calendario, procedan a su análisis y revisión, debiendo emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 18. Examen del cumplimiento de los requisitos cualitativos para la inscripción de Candidaturas Independientes. Para aquellas Candidaturas Independientes que aprueben el examen de cumplimiento de los requisitos cuantitativos a que se refiere el artículo anterior, se procederá a validar el cumplimiento del resto de los requisitos, sin perjuicio de la revisión por el Registro Nacional de las

Personas consignada en el párrafo tercero del artículo 155 de la Ley Electoral de Honduras.

Las nóminas de Candidaturas Independientes, así como su documentación soporte, quedarán bajo custodia y responsabilidad del Proyecto de Inscripción de los Candidatos(as) de Partidos Políticos, Alianzas y Candidaturas Independientes y deberán ser devueltos debidamente ordenados a la Secretaría General al finalizar el proceso de inscripción.

Artículo 19. Transcripción y verificación de nóminas contra el Listado Definitivo de Electores. El Consejo Nacional Electoral en presencia de los observadores de cada Partido Político, procederá a transcribir las nóminas de todos los cargos electivos para verificar lo siguiente:

1. Los nombres, apellidos, sexo, edad, y el número del Documento Nacional de Identificación de los candidatos con el Listado Definitivo de Electores.
2. Validación de la constancia de vecindad en los casos que corresponda.
3. Si los candidatos postulados incurren en alguna o más causales de inhabilidad e incompatibilidad, y que cumplan los requisitos constitucionales y legales.
4. Si la fórmula presidencial y las nóminas de candidatos cumplen con el principio de paridad y el mecanismo de alternancia.
5. Si los candidatos(as) aparecen propuestos en un Partido Político, o si participaron en las Elecciones Primarias inmediatamente anteriores.

Artículo 20. Observadores. Tanto en el examen cuantitativo como en el cualitativo, se requerirá la presencia de los observadores de las Candidaturas Independientes, quienes serán convocados oportunamente por el Consejo Nacional Electoral. En caso de no asistir a la hora indicada se consignará en el acta su inasistencia y se continuará con el proceso; asimismo, si el observador una vez comenzado el proceso de revisión se retira del local.

Artículo 21. Atribuciones y prohibiciones de los observadores. Las atribuciones de los observadores durante la realización del examen cuantitativo como en el cualitativo serán:

1. **Observación del proceso:** Los observadores tendrán la facultad de permanecer en el proceso de examinación cualitativo y cuantitativo.
2. **Registro de observaciones:** Los observadores podrán tomar notas y registrar cualquier irregularidad o incidente que ocurra durante el proceso.
3. **Firmas:** cuando fuese requerido podrán consignar firmas en los documentos cuyo contenido describa procesos en los cuales formaron parte.

Las prohibiciones de los observadores durante la realización del examen cuantitativo como en el cualitativo serán:

- a) **Interferencia en el proceso:** El observador no podrá interferir o influir en las decisiones de los funcionarios durante la ejecución del examen cuantitativo ni cualitativo.

- b) **Uso de dispositivos electrónicos:** No se permitirá el uso de dispositivos electrónicos para grabar o fotografiar durante el proceso del examen cualitativo o cuantitativo.

- c) **Manipulación o sustracción de documentos:** Los observadores en ninguna parte del proceso podrán manipular o sustraer los documentos que están siendo sometidos al examen cualitativo o cuantitativo.

- d) **Actitudes inapropiadas que puedan alterar el proceso del examen:** Quedan prohibidos los comportamientos que puedan ser hostiles e intimidatorios antes, durante y después que puedan causar la perturbación del proceso de examen.

- e) **Declaraciones Públicas sobre el proceso:** Los observadores durante el proceso del examen cuantitativo como en el cualitativo, no podrán emitir declaraciones públicas sobre el proceso hasta que el mismo haya concluido.

Artículo 22. Cotejo, Verificación y Transcripción de Nóminas de Ciudadanos que respaldan la Inscripción.

El Consejo Nacional Electoral, en presencia del observador de cada Candidatura Independiente, cotejará los listados de ciudadanas y ciudadanos que respaldan la solicitud de inscripción, con el Censo Nacional Electoral, verificando sus nombres, apellidos, número de identidad.

Si del cotejo de las firmas se verifica el cumplimiento del requisito establecido del 2% y resulta un excedente en cuanto al número de firmas, el Consejo Nacional Electoral solamente cotejará un diez por ciento (10%) adicional del requisito mínimo establecido.

CANTIDAD DE FIRMAS DE RESPALDO REQUERIDAS**NIVEL PRESIDENCIAL**

PRESIDENCIAL	VOTOS VALIDOS	2% DE LOS VOTOS VÁLIDOS
NACIONAL	3,358,053	67,161

NIVEL DE DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL

COD	DEPARTAMENTO	VOTOS VÁLIDOS	2% DE LOS VOTOS VÁLIDOS (FIRMAS REQUERIDAS)
1	ATLÁNTIDA	148,257	2,965
2	COLÓN	108,879	2,178
3	COMAYAGUA	190,752	3,815
4	COPÁN	154,204	3,084
5	CORTÉS	535,127	10,703
6	CHOLUTECA	206,044	4,121
7	EL PARAÍSO	204,433	4,089
8	FRANCISCO MORAZÁN	649,845	12,997
9	GRACIAS A DIOS	31,208	624
10	INTIBUCÁ	105,296	2,106
11	ISLAS DE LA BAHÍA	22,933	459
12	LA PAZ	92,839	1,857
13	LEMPIRA	148,676	2,974
14	OCOTEPEQUE	69,831	1,397
15	OLANCHO	198,073	3,961
16	SANTA BÁRBARA	198,672	3,973
17	VALLE	82,657	1,653
18	YORO	209,967	4,199

NIVEL DE CORPORACIONES MUNICIPALES

DEPARTAMENTO	VOTOS VÁLIDOS	2% DE LOS VOTOS VÁLIDOS (FIRMAS REQUERIDAS)
ATLÁNTIDA		
ARIZONA	9,247	185
EL PORVENIR	7,723	154
ESPARTA	7,439	149
JUTIAPA	13,596	272
LA CEIBA	59,938	1,199
LA MASICA	13,471	269
SAN FRANCISCO	5,702	114
TELA	31,141	623
COLÓN		
BALFATE	4,294	86
BONITO ORIENTAL	10,824	216
IRIONA	4,867	97
LIMÓN	3,831	77
SABÁ	13,265	265
SANTA FE	2,002	40
SANTA ROSA AGUÁN	2,765	55
SONAGUERA	17,813	356
TOCOA	29,023	580
TRUJILLO	20,195	404
COMAYAGUA		
AJUTERIQUE	5,747	115
COMAYAGUA	51,445	1,029
EL ROSARIO	9,752	195
ESQUÍAS	6,084	122
HUMUYA	1,140	23
LA LIBERTAD	8,120	162

LA TRINIDAD	2,215	44
LAMANÍ	3,619	72
LAS LAJAS	5,912	118
LEJAMANÍ	3,622	72
MEÁMBAR	4,511	90
MINAS DE ORO	5,519	110
OJOS DE AGUA	4,551	91
SAN JERÓNIMO	8,466	169
SAN JOSÉ DE COMAYAGUA	3,711	74
SAN JOSÉ DEL POTRERO	3,100	62
SAN LUIS	4,716	94
SAN SEBASTIÁN	2,004	40
SIGUATEPEQUE	36,927	739
TAULABÉ	10,471	209
VILLA DE SAN ANTONIO	9,120	182
COPÁN		
CABAÑAS	6,303	126
CONCEPCIÓN	3,177	64
COPÁN RUINAS	17,631	353
CORQUÍN	6,888	138
CUCUYAGUA	7,675	154
DOLORES	2,818	56
DULCE NOMBRE	3,259	65
EL PARAÍSO	6,896	138
FLORIDA	9,032	181
LA JIGUA	3,627	73
LA UNIÓN	6,450	129
NUEVA ARCADIA	15,935	319
SAN AGUSTÍN	3,042	61
SAN ANTONIO	4,442	89
SAN JERÓNIMO	2,882	58
SAN JOSÉ	3,765	75

SAN JUAN DE OPOA	4,319	86
SAN NICOLÁS	3,725	75
SAN PEDRO	3,340	67
SANTA RITA	9,893	198
SANTA ROSA DE COPÁN	23,617	472
TRINIDAD	3,422	68
VERACRUZ	2,066	41
CORTÉS		
CHOLOMA	71,763	1,435
LA LIMA	26,704	534
OMOA	16,866	337
PIMIENTA	8,689	174
POTRERILLOS	9,837	197
PUERTO CORTÉS	45,212	904
SAN ANTONIO DE CORTÉS	9,156	183
SAN FRANCISCO DE YOJOA	9,372	187
SAN MANUEL	16,248	325
SAN PEDRO SULA	240,340	4,807
SANTA CRUZ DE YOJOA	31,324	626
VILLANUEVA	49,616	992
CHOLUTECA		
APACILAGUA	5,013	100
CHOLUTECA	66,010	1,320
CONCEPCIÓN DE MARÍA	11,061	221
DUYURE	2,320	46
EL CORPUS	10,687	214
EL TRIUNFO	21,351	427
MARCOVIA	19,350	387
MOROLICA	2,966	59
NAMASIGÜE	15,936	319

OROCUINA	8,672	173
PESPIRE	12,131	243
SAN ANTONIO DE FLORES	3,262	65
SAN ISIDRO	2,681	54
SAN JOSÉ	2,713	54
SAN MARCOS DE COLÓN	13,487	270
SANTA ANA DE YUSGUARE	8,404	168
EL PARAÍSO		
ALAUCA	5,999	120
DANLÍ	75,545	1,511
EL PARAÍSO	21,701	434
GÜINOPE	4,809	96
JACALEAPA	2,635	53
LIURE	7,093	142
MOROCELÍ	7,323	146
OROPOLÍ	4,429	89
POTRERILLOS	2,313	46
SAN ANTONIO DE FLORES	3,549	71
SAN LUCAS	4,710	94
SAN MATÍAS	3,058	61
SOLEDAD	5,754	115
TEUPASENTI	17,619	352
TEXIGUAT	5,633	113
TROJES	20,922	418
VADO ANCHO	2,564	51
YAUUYUPE	1,155	23
YUSCARÁN	7,622	152
FRANCISCO MORAZÁN		
ALUBARÉN	2,832	57
CANTARRANAS	7,835	157
CEDROS	11,335	227

CURARÉN	8,252	165
DISTRITO CENTRAL	472,314	9,446
EL PORVENIR	8,018	160
GUAIMACA	13,484	270
LA LIBERTAD	2,219	44
LA VENTA	3,332	67
LEPATERIQUE	9,043	181
MARAITA	3,626	73
MARALE	3,881	78
NUEVA ARMENIA	2,693	54
OJOJONA	6,634	133
ORICA	6,828	137
REITOCA	5,164	103
SABANAGRANDE	8,939	179
SAN ANTONIO DE ORIENTE	7,689	154
SAN BUENAVENTURA	2,581	52
SAN IGNACIO	5,385	108
SAN MIGUELITO	1,693	34
SANTA ANA	8,993	180
SANTA LUCÍA	7,729	155
TALANGA	14,169	283
TATUMBLA	5,298	106
VALLE DE ANGELES	10,236	205
VALLECILLOS	4,061	81
VILLA SAN FRANCISCO	5,582	112
GRACIAS A DIOS		
AHUÁS	3,303	66
BRUS LAGUNA	3,651	73
JUAN FRANCISCO BULNES	2,424	48
PUERTO LEMPIRA	15,274	305
VILLEDA MORALES	3,449	69
WAMPUSIRPI	3,107	62

INTIBUCA		
CAMASCA	3,264	65
COLOMONCAGUA	7,222	144
CONCEPCIÓN	4,405	88
DOLORES	2,680	54
INTIBUCÁ	23,658	473
JESUS DE OTORO	12,684	254
LA ESPERANZA	6,612	132
MAGDALENA	2,069	41
MASAGUARA	5,517	110
SAN ANTONIO	3,112	62
SAN FRANCISCO DE OPALACA	5,206	104
SAN ISIDRO	2,251	45
SAN JUAN	7,053	141
SAN MARCOS SIERRA	3,963	79
SAN MIGUELITO	3,761	75
SANTA LUCÍA	2,489	50
YAMARANGUILA	9,350	187
ISLAS DE LA BAHÍA		
GUANAJA	1,976	40
JOSE SANTOS GUARDIOLA	4,591	92
ROATÁN	14,630	293
UTILA	1,736	35
LA PAZ		
AGUANQUETERIQUE	3,174	63
CABAÑAS	1,707	34
CANE	2,129	43
CHINACLA	3,631	73

GUAJIQUIRO	5,781	116
LA PAZ	18,229	365
LAUTERIQUE	2,104	42
MARCALA	12,901	258
MERCEDES DE ORIENTE	826	17
OPATORO	4,010	80
SAN ANTONIO DEL NORTE	1,619	32
SAN JOSÉ	4,205	84
SAN JUAN	1,179	24
SAN PEDRO DE TUTULE	4,049	81
SANTA ANA	4,760	95
SANTA ELENA	5,367	107
SANTA MARÍA	5,012	100
SANTIAGO DE PURINGLA	8,242	165
YARULA	3,914	78
LEMPIRA		
BELÉN	3,611	72
CANDELARIA	3,659	73
COLOLACA	2,787	56
ERANDIQUE	7,876	158
GRACIAS	20,725	415
GUALCINCE	4,333	87
GUARITA	3,735	75
LA CAMPA	3,273	65
LA IGUALA	11,124	222
LA UNIÓN	7,067	141
LA VIRTUD	3,250	65
LAS FLORES	4,888	98
LEPAERA	16,439	329
MAPULACA	2,193	44
PIRAERA	5,317	106
SAN ANDRÉS	6,415	128
SAN FRANCISCO	4,171	83

SAN JUAN GUARITA	1,436	29
SAN MANUEL COLOHETE	7,215	144
SAN MARCOS DE CAIQUIN	2,961	59
SAN RAFAEL	5,771	115
SAN SEBASTIÁN	4,726	95
SANTA CRUZ	3,398	68
TALGUA	3,867	77
TAMBLA	1,564	31
TOMALÁ	3,431	69
VALLADOLID	2,021	40
VIRGINIA	1,423	28
OCOTEPEQUE		
BELÉN GUALCHO	7,939	159
CONCEPCIÓN	2,540	51
DOLORES MERENDÓN	2,328	47
FRATERNIDAD	2,484	50
LA ENCARNACIÓN	2,742	55
LA LABOR	4,591	92
LUCERNA	2,846	57
MERCEDES	3,049	61
OCOTEPEQUE	10,549	211
SAN FERNANDO	3,080	62
SAN FRANCISCO DEL VALLE	4,144	83
SAN JORGE	2,255	45
SAN MARCOS	9,128	183
SANTA FE	2,786	56
SENSENTI	5,059	101
SINUAPA	4,311	86
OLANCHO		
CAMPAMENTO	9,725	195
CATACAMAS	37,193	744

CONCORDIA	4,366	87
DULCE NOMBRE DE CULMÍ	12,238	245
EL ROSARIO	2,172	43
ESQUIPULAS DEL NORTE	3,846	77
GUALACO	7,760	155
GUARIZAMA	3,610	72
GUATA	4,979	100
GUAYAPE	5,688	114
JANO	3,039	61
JUTICALPA	41,072	821
LA UNIÓN	3,311	66
MANGULILE	3,511	70
MANTO	4,899	98
PATUCA	12,501	250
SALAMÁ	3,374	67
SAN ESTEBAN	9,405	188
SAN FRANCISCO DE BECERRA	4,458	89
SAN FRANCISCO DE LA PAZ	8,371	167
SANTA MARÍA DEL REAL	4,572	91
SILCA	3,755	75
YOCÓN	4,228	85
SANTA BÁRBARA		
ARADA	6,843	137
ATIMA	8,148	163
AZACUALPA	8,617	172
CEGUACA	3,756	75
CHINDA	3,058	61
CONCEPCIÓN DEL NORTE	4,817	96
CONCEPCIÓN DEL SUR	3,934	79
EL NÍSPERO	4,520	90
GUALALA	3,154	63

ILAMA	4,535	91
LAS VEGAS	10,501	210
MACUELIZO	14,188	284
NARANJITO	5,416	108
NUEVA FRONTERA	5,267	105
NUEVO CELILAC	3,680	74
PETOA	6,031	121
PROTECCIÓN	5,852	117
QUIMISTÁN	17,124	342
SAN FRANCISCO DE OJUERA	3,520	70
SAN JOSÉ DE COLINAS	11,139	223
SAN LUIS	10,683	214
SAN MARCOS	6,483	130
SAN NICOLAS	7,466	149
SAN PEDRO DE ZACAPA	6,211	124
SAN VICENTE CENTENARIO	2,153	43
SANTA BÁRBARA	20,164	403
SANTA RITA	2,337	47
TRINIDAD	9,075	182
VALLE		
ALIANZA	3,997	80
AMAPALA	6,584	132
ARAMECINA	3,472	69
CARIDAD	2,042	41
GOASCORÁN	6,978	140
LANGUE	9,375	188
NACAOME	25,006	500
SAN FRANCISCO DE CORAY	5,383	108
SAN LORENZO	19,820	396

YORO		
ARENAL	3,472	69
EL NEGRITO	16,061	321
EL PROGRESO	67,946	1,359
JOCÓN	4,551	91
MORAZÁN	14,971	299
OLANCHITO	39,699	794
SANTA RITA	9,595	192
SULACO	7,956	159
VICTORIA	10,809	216
YORITO	7,814	156
YORO	27,093	542

Artículo 23. Validez de las Firmas. Para efectos de inscripción de una Candidatura Independiente, si en el listado de ciudadanos(as) que respaldan su inscripción, una misma persona aparece dos o más veces respaldando la misma Candidatura Independiente, su respaldo, sólo se contabilizará una vez. Y cuando se compruebe que estos también respaldan los listados de otra Candidatura Independiente para el mismo nivel electivo se aceptará una duplicidad de hasta un 2% basado en el mínimo de firmas correspondientes a la candidatura y desestimará el excedente duplicado.

Artículo 24. Cotejo de Huellas Dactilares por el RNP.

El Consejo Nacional Electoral, paralelamente al cotejo de las nóminas de ciudadanos que respaldan la candidatura

independiente, enviará un porcentaje de ellas al Registro Nacional de las Personas (RNP) para el cotejo de las huellas dactilares en la base de datos de identificación nacional, de conformidad con el muestreo definido por el RNP. Previo a la remisión de las nóminas al RNP, estas serán fotocopias y certificadas por la Secretaría General para la continuación del trámite, en tanto los originales retornan.

El Registro Nacional de las Personas deberá informar el resultado al Consejo Nacional Electoral (CNE) en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, remitiendo las nóminas originales de regreso.

Artículo 25. Notificación de Inconsistencias. Finalizada la transcripción de las nóminas por el Proyecto de Inscripción

de los Candidatos(as) de Partidos Políticos, Alianzas y Candidaturas Independientes, el Consejo Nacional Electoral emitirá informe con el detalle de las inconsistencias encontradas al final del proceso de transcripción, para que sea notificado a la Candidatura Independiente correspondiente a través de su Apoderado Legal quien deberá subsanar las mismas y presentarlas mediante escrito ante el Consejo Nacional Electoral, a efecto de subsanar las mismas dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, bajo la advertencia que de no hacerlo se archivarán las diligencias y este incumplimiento dará lugar a que se tenga por abandonado el proceso de inscripción respecto a la fórmula o nómina no subsanada.

Artículo 26. Subsanación de Inconsistencias. Las subsanaciones serán presentadas por el Apoderado Legal ante la Secretaría General, quien a su vez remitirá la documentación correspondiente al Proyecto de Inscripción de los Candidatos(as) de Partidos Políticos, Alianzas y Candidaturas Independientes para su procesamiento.

Artículo 27. Informe Final. Procesadas las subsanaciones, el Proyecto de Inscripción de los Candidatos(as) de Partidos Políticos, Alianzas y Candidaturas Independientes, remitirá al Pleno, a través de la Secretaría General, el informe final para la resolución de inscripción o no inscripción.

Artículo 28. Plazo para la Resolución de la Inscripción. El Consejo Nacional Electoral, emitirá resolución de

conformidad a la fecha fijada en el Cronograma Electoral, declarando inscritos o no inscritos a los candidatos que participarán en el proceso de elecciones generales.

Artículo 29. Resoluciones Definitivas. Recursos. Contra las resoluciones definitivas emitidas por el Consejo Nacional Electoral (CNE) cabe el recurso de reposición dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación. Denegado el recurso de reposición, podrá interponerse el recurso de apelación ante el Tribunal de Justicia Electoral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución denegatoria.

CAPÍTULO V

VACANTES Y SUSTITUCIONES

Artículo 30. Vacantes. En cuanto a las vacantes de los candidatos a Presidente, Alcaldes y Diputados(as) Propietarios(as), se estará a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley Electoral de Honduras. En cuanto a las demás, las propuestas de sustitución se tramitarán a través del Apoderado designado por la Candidatura Independiente.

Artículo 31. Renuncia Obligatoria. Si un ciudadano se postula en una candidatura independiente y se encuentra inscrito en el Consejo Nacional Electoral como candidato electo de los partidos políticos que participaron en el proceso de elecciones primarias, no se inscribirá, respetando el principio de prelación.

Si el solicitante de la candidatura independiente propone ciudadanos que se encuentren inscritos en el Consejo Nacional Electoral como candidatos electos en las elecciones primarias o inscritos para participar en las elecciones generales por los partidos políticos que no participaron en las elecciones primarias, serán señalados como inconsistentes y deberán sustituirlos por un nuevo candidato, debiendo cumplir con lo establecido para estos casos en el reglamento de paridad y alternancia.

Artículo 32. Nombramiento de Vacante. El Apoderado Legal de la Candidatura Independiente presentará ante la Secretaría General del CNE, el escrito mediante el cual se cubre la vacante y esta lo notificará inmediatamente al Proyecto de Inscripción de Candidatos de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para su procesamiento. De lo anterior, el Proyecto remitirá a la Secretaría General, por la vía más expedita, la nómina actualizada para documentar el expediente de mérito.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33. Deuda Política. Las candidaturas independientes tendrán derecho a la deuda política solamente cuando las mismas resulten ganadoras del cargo para el cual se postularon y se les pagarán los valores correspondientes en el primer trimestre del año posterior a las elecciones.

Artículo 34. Vigencia. El presente reglamento es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de su aprobación, debiendo ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y en la página web.

Dado en el salón de sesiones del Pleno, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025). Firmas y Sellos: **ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, CONSEJERA PRESIDENTA; DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA, CONSEJERA SECRETARIA; LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ, CONSEJERO VOCAL; ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ, SECRETARIA GENERAL.**

Para ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ

SECRETARIA GENERAL

Certificación 1271-2025, Acta 32-2025, veinticuatro (24) páginas